

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION		ADVERTENCIA.	SE SUSCRIBE EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL Y EN LA IMPRENTA, CASA DE BENEFICENCIA. CONDICIÓN.
CAPITAL	FUERA		
Por 1 mes.... 2 pesetas.	Por 1 mes... 2'50 pesetas	Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta.	Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago, satisfarán 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.
Por 3 idem... 5'50 "	Por 3 idem.. 7 "		
Por 6 idem... 10'50 "	Por 6 idem.. 12'50 "		
Por 1 año.... 20'50 "	Por 1 año... 24 "		
Número suelto, 0'25 pesetas.-Anuncios, 0'25 pesetas línea		(Artículo 1.º del Código civil).	
PAGO ADELANTADO.			

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Comisión provincial.

Sesión de 16 de febrero de 1895. (CONCLUSIÓN.)

No necesita la Comisión que suscribe examinar el fondo que el asunto envuelve, pues antes es preciso determinar si la administración es competente ó no para conocer en él.

Aparece de documentos aportados al expediente que la comunidad de regantes á cuyo cargo corre cuanto se relaciona con el disfrute de las aguas del río Antiguo y en la cual se hallan representados y tienen participación los terratenientes de Fuenmayor y Navarrete, acordó en sesión de 19 de abril de 1891 que presidió el Alcalde de Entrena D. Francisco Barriobero que se procediese á la limpia del citado río por medio de subasta y no habiéndose presentado licitador alguno la citada comunidad, acordó se verificase dicha limpia á jornal, pagándose por cada uno de ellos la cantidad de 2'50 pesetas y al efecto el Alcalde como Presidente de dicha comunidad publicó un bando comprensivo del anterior acuerdo y haciendo un llamamiento á los vecinos que desearan trabajar en la mencionada limpia.

Aportó D. Bernardo Aragón peones y cunachos que importaron una cantidad determinada la cual reclama por medio de instancia dirigida á V. S. y que unida á los haberes devengados por un hijo suyo como guarda de las aguas del citado río la fija en la cantidad de 110 pesetas que deberá reclamarse á D. Francisco Barriobero y á don Vicente Navajas en concepto de ex-Alcaldes y en defecto de este último ya difunto, de sus herederos.

Determinó V. S. que se abriese una información y D. Francisco Barriobero expuso por medio de escrito que la reclamación del señor Aragón fué desestimada por sentencia del Juzgado municipal que confirmó el de primera instancia y que el asunto no era administrativo sino judicial, por cuyo motivo la Diputación informó en una ocasión que los Alcaldes no podían girar repartos para los gastos que ocasionara el disfrute de las aguas.

Al expediente se acompañan documentos que justifican haberse resuelto reclamaciones por haberes devengados en construcciones hechas en el río y guardería de las aguas.

Lo expuesto prueba que las cuestiones que se han promovido sobre obras y haberes devengados en la conservación del cauce por donde discurren las aguas del río antiguo, se han entablado siempre ante los Tribunales que forman la jurisdicción ordinaria y así mismo se han decidido por los mismos.

Así ha tenido que verificarse, pues en concepto de esta Comisión la reclamación producida por don Bernardo Aragón afecta un carácter meramente civil, en primer término por que tal reclamación la motiva un contrato de arrendamien-

to para obras y servicios regulado por la sección 1.ª, capítulo 3.º, título 6.º, libro 3.º del Código civil, segundo porque dichas obras y servicios no se destinan á un fin público sino peculiar de los que foman parte de la comunidad de regantes y terratenientes interesados en las mencionadas aguas, y tercero por que la participación que en este asunto hayan tenido los Sres. Barriobero y Navajas no lo han sido en concepto de Alcaldes sino como Presidentes de una comunidad que tiene su administración propia como son entidades llamadas á realizar la administración de las aguas, presupuestos, repartos y otros que nada tienen que ver con la administración municipal.

Además el asunto no se halla comprendido en ninguno de los casos que fija el art. 253 de la ley de 13 de junio de 1879, los cuales expresan la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa en materia de aguas.

Fundada en estas consideraciones, la Comisión opina que V. S. debe declararse incompetente para conocer de la reclamación producida por D. Bernardo Aragón.

Pasado á informe por el Sr. Gobernador civil de la provincia el recurso de queja formulado por don Pedro Echanove contra la conducta observada por el Alcalde de Haro respecto á la instalación y funcionamiento de una fábrica de aguardientes, se acordó evacuarlo en los siguientes términos:

La Comisión ha examinado el recurso de queja formulado por D. Pedro Echanove, vecido de Haro, contra la conducta observada por el Alcalde de dicha ciudad respecto á la instalación y funcionamiento de una fábrica de aguardien-

tes, propiedad de los Sres. hijos de Sánchez.

Al recurso mencionado se acompañan los documentos siguientes:

1.º Oficio de la Alcaldía fecha 22 de octubre de 1894 dirigido á D. Pedro Echanove, cuyo oficio es copia de otro pasado á los señores hijos de Sánchez, en el cual se prohíbe el funcionamiento de la fábrica ínterin no se presenten al Ayuntamiento los planos que se les tienen pedidos y se hagan las reformas necesarias para atenuar el peligro de incendios.

2.º Acta notarial fecha 15 de diciembre en la que se hace constar el funcionamiento de la expresada fábrica; y

3.º Informe emitido por la Alcaldía sobre el recurso de queja.

Ningún otro documento se acompaña de los muchos que forman el expediente y que el interesado señor Echanove ha reclamado en su escrito recurso de queja, motivando tal comisión las razones que el Alcalde expone en su informe.

El Alcalde en dicho informe manifiesta que su providencia fecha 22 de octubre obedeció principalmente á que los Sres. hijos de Sánchez presentasen con prontitud los planos que el Ayuntamiento les había exigido por un acuerdo dictado por la expresada Corporación, cuya falta de presentación no puede atribuirse á culpa de los obligados según se ha justificado por explicaciones posteriores; que presentados dichos planos se llamó á la Alcaldía á las dos partes y se celebró una conferencia con asistencia de la Comisión de obras del Ayuntamiento, el Sr. Echanove se reservó dar una contestación por escrito como así lo hizo indicando las reformas que en la fábrica debían hacerse y manifestando en

el acto que podía permitirse á dichos señores que continuasen en su fábrica, por cuya manifestación y teniendo en cuenta que la fábrica se halla rodeada de huertas y que contiguo á él no existe otro edificio mas que el del recurrente, prometió el funcionamiento de aquella.

Por todas estas circunstancias el Alcalde se abstenía de contestar á los fundamentos del recurso, indicando que el asunto estaba próximo á ser resuelto por el Ayuntamiento.

La Comisión estima que hubiese sido conveniente levantar acta de la conferencia celebrada en la Alcaldía entre los interesados todos en el asunto, con la comisión de obras del Ayuntamiento y á la vista de los planos presentados para que en ella se hubiese consignado la manifestación hecha por el Sr. Echanove asintiendo á que la fábrica pudiera continuar funcionando, mas no habiéndose hecho eso, esta Comisión no puede menos de reputar como cierta y hecha la manifestación anotada.

En este caso el recurso de queja formulado por el Sr. Echanove no solo pierde toda su importancia al menos por ahora sino que en rigor debe considerarse como retirado, pues dicho recurso no tiene á otra cosa sino á que se cumpla la providencia adoptada por la Alcaldía y que aparece expuesta en oficio fecha 22 de octubre último dirigido á los Sres. hijos de Sánchez y al autor del presente recurso.

Por lo tanto ningún inconveniente existe en que la fábrica continúe funcionando mucho más si se tiene en cuenta que el riesgo de incendio no puede producir daños generales, ni en las personas ni en las casas, toda vez que aquella se halla rodeada de huertas y sin que ningún edificio le sea contiguo mas que el que es propiedad del señor Echanove.

Tampoco puede entenderse ahora respecto del fondo que envuelve el asunto, pues el expediente que la motiva se halla en tramitación y próximo según se expresa á ser resuelto por la Corporación municipal.

Por otra parte la Comisión debe indicar que este asunto ya en su parte principal, ora en sus incidencias es privativo del Ayuntamiento y no del Alcalde por hallarse comprendido en el caso 2.º parte 2.ª, art. 72 de la ley Municipal y caso 3.º, art. 73 de la misma, por constituir una manifestación de Policía urbana y al propio tiempo de seguridad, de suerte que el Alcalde no ha debido dictar providencia alguna sino reservarla íntegra para el Ayuntamiento.

Corroborá esta afirmación la circunstancia de que el Ayuntamiento de Haro carecía de Ordenanzas en

la época en que se promovió el expediente y por lo tanto no podía hacerse uso de la atribución fijada en el caso 5.º, art. 114 de la citada ley Municipal y la cual atribuye al Alcalde dictar disposiciones en asuntos de Policía urbana pero conforme á las Ordenanzas del Ayuntamiento.

Fundada en estas consideraciones la Comisión opina:

1.º Que procede no entender en el recurso de queja formulado por D. Pedro Echanove y sin perjuicio del que pueda interponer con arreglo á los artículos 140 y 171 de la ley Municipal y cuando el Ayuntamiento haya dictado un acuerdo de carácter definitivo y que resuelva el asunto; y

2.º Que debe excitarse el celo del Ayuntamiento de Haro para que cuanto antes resuelva definitivamente el expediente que se halla en tramitación.

En cumplimiento á lo dispuesto en el art. 103 del reglamento de 30 de septiembre de 1885, se acordó pasar á informe de la Delegación de Hacienda el expediente promovido por el Ayuntamiento de Bezares en solicitud de perdón de contribuciones á particulares por daños causados á consecuencia de un pedrisco.

Prevía declaración de urgencia, por unanimidad se adoptaron los siguientes acuerdos:

Verificada la recepción definitiva de las obras del Manicomio provincial, se acordó aprobar el acta comprensiva de dicha recepción, declarar desligado de todo compromiso al contratista D. Adrián Platas y devolverle el depósito definitivo que al efecto constituyó, previa justificación de haber satisfecho la cuota de contribución que por subsidio industrial le haya correspondido.

Vista una comunicación del Alcalde de Uruñuela, solicitando se le concedan plantones de árboles de los existentes en el Vivero provincial, se acordó acceder á lo solicitado, siendo de cuenta de aquel Municipio los gastos de arranque y transporte.

Se levantó la sesión.—El Secretario accidental, F. Galo Eguluz.

AJENCIA EJECUTIVA DE LA PRIMERA ZONA DE LOGROÑO.

Edicto de primera subasta de inmuebles.

Don Alfonso Gómez y Aragón, Agente ejecutivo del distrito municipal de Logroño, Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 8 de mayo de 1895 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución te-

ritorial se sacan á subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 27 de mayo de 1895 á las once de su mañana en el local de esta Agencia, calle del Mercado número 20, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación, estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos, gastos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno se suplirá en la forma prescrita por la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de mayo de 1888.

Logroño, 11 de mayo de 1895. El Agente ejecutivo, Alfonso Gómez y Aragón.

- | | Pts. | Cts. |
|--|------|------|
| Don Agapito Saenz.—Cereales la Navaguilles. Linda por O. Pedro González; P., camino de Peña Logroño; M.ª Perial de Marín y O. Pedro Pascual; de cabida 2 fanegas ó sean 38 áreas y 3 centiáreas. | 240 | |
| Don Alejandro Sáenz.—Viña olivar en las Bodegas. Linda O., camino del Rincón y P. y N. Manuel Treviño, de cabida 2 fanegas, ó sean 38 áreas y 3 centiáreas. | 340 | |
| Don Alberto Ruiz Ruyo.—Viña en la Grajera. Linda O. Río Somero; P., Lucas Ayala; M.ª Río Somero y S., camino del Pantano, de cabida 36 fanegas, ó sean 6 hectáreas, 84 áreas y 36 centiáreas. | 2460 | |
| Don Ambrosio del Valle Valdemoros.—Heredad camino Fuenmayor. Linda O., dicho camino, P., M.ª y S., Mamerto Hurtado, de cabida 1 fanega, ó sean 19 áreas y 1 centiárea. | 120 | |
| Don Andrés Pardo.—Heredad en Planbarquillos. Linda O., soleta; P., Luis Martínez; M., soleta y N., Félix Bargo, de cabida 2 fanegas, ó sean 38 áreas y 3 centiáreas. | 240 | |
| Don Angel Lecina.—Viña olivar en Cruz Chiquita de 7 fanegas y 6 celemines. Linda O., Manuel Alcate; P., Hilarión Barrenengoa; N., senda del término y N., herederos de Mariano Moliner. | 2320 | |
| Don Aniceto Melón.—Viña los Yesos. Linda O. Pedro González; P., Santiago Sáenz; M., Lucas Sáenz y S., Juan Cruz Palacios, de cabida 2 fanegas ó sean 38 áreas y 3 centiáreas. | 120 | |
| Don Antonio Valdemoros.—Heredad en los valles. Linda O., Monte de Lino Bargo; P., camino; M., Pedro Sáenz y S., Toribio Ibarra, de cabida 3 fa- | | |

- | | | |
|--|------|--|
| negas y 6 celemines, ó sean 66 áreas y 50 centiáreas. | 300 | |
| Don Atanasio Valiente.—Olivar en Barbarán. Linda O., herederos de Blas Alvarez; P., Benito Bargo; M., Francisco Urizar y S., Eulogio Vélez, de cabida 9 celemines, ó sean 14 áreas y 27 centiáreas. | 248 | |
| Don Valdomero Treviño.—Heredad en el Encinar. Linda O., Ciriaco Treviño; P., Sebastián Gimeno; M., Francisco Valdemoros y S., Julián Torres, de cabida 2 fanegas y 6 celemines, ó sean 47 áreas y 53 centiáreas. | 300 | |
| Doña Baltasara Aranáz.—Una casa en la calle de San Juan, núm. 45. Linda O., Pablo Castroviejo. | 3475 | |
| Don Balbino García Pérez.—Viña olivar en el Barranco. Linda O. y M., herederos de Ignacio Barra; N., los de Anselmo Garijo y P., Lorenzo Cuartango, de cabida 3 fanegas ó sean 62 áreas y 88 centiáreas. | 1300 | |
- (Se continuará)

ANUNCIOS OFICIALES

Terminado el repartimiento de la contribución territorial y pecuaria de esta villa para el próximo año económico de 1895-96, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puedan examinarlo los contribuyentes y reclamar del agravio si se encontrasen perjudicados. Gallinero de Cameros, 17 de mayo de 1895.—El Alcalde, José Lázaro.

No habiendo tenido efecto en el día de hoy por falta de licitadores la primera subasta de consumos á venta libre, se anuncia la segunda para el día 2 del próximo mes de junio y hora de las ocho de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior admitiéndose posturas por las dos terceras partes.

Albelda, 18 de mayo de 1895. Pedro Zorzano.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la segunda subasta celebrada el día 13 del actual de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor, sobre el vino aceite y carnes frescas y saladas para el año económico de 1895 á 1896, se anuncia la tercera subasta con la rebaja de las dos terceras partes que tendrá lugar el día 28 del actual á las once de su mañana en la casa Consistorial de esta villa bajo las condiciones que obran en la Secretaría de este Ayuntamiento.

San Torcuato, 19 de mayo de 1895.—El Alcalde, Pedro Lumbreras.